

DEFINICIONES TERMINOLOGICAS SOBRE LA CONVENCION DEL MAR

Todo documento de carácter internacional, como los tratados o las convenciones tienen un vocabulario propio. La Convemar no es la excepción, por ello, en este caso, se presentan los siguientes conceptos:

Mar Territorial	Zona Contigua	Zona Económica Exclusiva	Plataforma Continental	Alta Mar
<p>Desde las líneas de base que bordean la costa del Estado ribereño hasta 12 millas marítimas.</p> <p>Los firmantes y adherentes a la Convemar gozan del derecho al paso inocente en el área del mar territorial.</p> <p>Este paso puede tener el fin de navegar para atravesar el mar, hacer una parada en un puerto, hacer escalas.</p> <p>La CONVEMAR prohíbe, entre otras actividades, cualquier amenaza o uso de fuerza contra el Estado del Mar territorial, actos de contaminación, cualquier otra actividad que no tenga relación con el derecho de paso.</p>	<p>Hasta 24 millas como máximo, medidas también desde las líneas de base del mar territorial, es decir, la zona contigua está conformada por 12 millas marítimas.</p> <p>Los estados ribereños ejercen poderes de policía para prevenir y reprimir las infracciones que se cometan en su territorio y mar territorial, en materia física, sanitaria, aduanera y de migraciones.</p>	<p>Desde las líneas de base hasta un área de 200 millas marinas.</p> <p>El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía y jurisdicción a los efectos de la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos del lecho, subsuelo y aguas suprayacentes y para otros usos de tipo económico como, por ejemplo, la instalación de islas artificiales o el aprovechamiento de la energía derivada de las mareas, corrientes o vientos.</p>	<p>Más allá de las 200 millas sin excederse de las 350 millas.</p> <p>Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental.</p> <p>Los Estados ribereños ejercen derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, siendo exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado.</p>	<p>Todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las Aguas interiores de un Estado.</p> <p>La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral.</p> <p>La alta mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos.</p> <p>Entre las libertades que tienen los Estados se encuentran: La libertad de navegación; de sobrevuelo; de tender cables y tuberías submarinos, de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, de pesca, libertad de investigación científica. Estas libertades son ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar.</p>

Fuente: Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar